

XXII Congreso Nacional de Derecho Registral

VI Foro Internacional de Derecho Registral

COMISIÓN 1. Impacto registral de los nuevos derechos reales y de las situaciones jurídicas con vocación registral.

Donaciones... hasta cuándo solidarias?

Coordinador: María Martha Cúneo

Sub coordinador: Martín Russo

Autor: Notaria Ana Antonieta Lavecchia. Provincia de Buenos Aires.

PONENCIA

- En las donaciones solidarias el o los donatarios tienen la facultad de aceptar o no la donación en las condiciones que ha impuesto el donante.

- La donación solidaria implica que el donatario que acepte perfecciona el dominio por el todo, quedando el donante desplazado de la titularidad, sin perjuicio de que esta se modifique a medida que los demás donatarios vayan aceptando.

- En caso de bienes registrables, la inscripción debe hacerse a nombre del o los donatarios aceptantes, con expresa indicación de que se trata de una donación solidaria, a los efectos de su publicidad registral.

- La escritura pública debe ser redactada con términos claros e inequívocos de que se trata de una donación solidaria, proponiendo que se incorpore en el texto expresamente un plazo para su aceptación por todos donatarios, solucionando así la incertidumbre que provoca la no aceptación de un donatario.

- Los donatarios con derecho a aceptar deberán hacerlo en el plazo estipulado por el donante, momento en el que se modificará la inscripción registral originaria.

- Se propone la aplicación del artículo 1965 CCCN a la donación solidaria. En caso de que el donante haya establecido un plazo mayor para la aceptación solidaria, este se reducirá a los 10 años.

- La titularidad registral se modificará (acreciendo o decreciendo) en el plazo legal o convencional de acuerdo a las diferentes circunstancias: aceptación, muerte, rechazo voluntario del o los donatarios, o revocación por parte del donante.

- Se recomienda a los registradores que al tomar razón de una donación solidaria reflejen en el asiento registral los datos identificatorios de los donatarios con derecho a aceptar y el plazo legal o convencional.